

ENTREVISTA ESCRITA

1. Como Magistrada de la Corte Constitucional ¿Cuál cree usted que ha sido el rol de la Corte Constitucional como una institución clave dentro del Estado colombiano?

La Corte Constitucional ha desempeñado tres roles fundamentales: uno como transformadora del Estado, otro como guardiana de la supremacía constitucional frente a abusos del poder y otro como garante de los derechos fundamentales.

- *Rol transformador.* La Corte ha tenido un importante papel en la transformación gradual del Estado y la sociedad. Este rol se ha llevado a cabo por medio una interpretación de las normas constitucionales que busca no sólo aplicar la ley para resolver casos concretos, sino también atender las causas que generan los conflictos, esto es, los déficits sistémicos y bloqueos institucionales y administrativos de nuestro sistema constitucional. Esto la ha convertido en un actor muy relevante en la estabilidad, consolidación y desarrollo de nuestras instituciones políticas y sociales, así como en la construcción de relaciones de poder más inclusivas, igualitarias y democráticas.
- *Supremacía constitucional y freno al autoritarismo.* La Corte Constitucional ha sido una férrea defensora de la supremacía constitucional, que es un límite al ejercicio arbitrario del poder público. Por medio de teorías como la sustitución de la Constitución y la consolidada jurisprudencia sobre el control constitucional a los estados de excepción, entre otras, la Corte ha defendido la institucionalidad y la integridad de la Carta Política aun en las crisis más profundas de nuestro régimen constitucional. Lo anterior, siendo cuidadosa de no desconocer ni cercenar las facultades y competencias de las otras ramas del poder público.
- *Garante de derechos.* La Carta de Derechos, la acción de tutela y la Corte Constitucional son partes inescindibles del sistema de protección de los derechos y libertades que la Constitución Política consagra. En palabras del exmagistrado Manuel José Cepeda Espinosa, son una “triada mágica”. En su jurisprudencia, la Corte Constitucional ha convertido la tutela y la acción pública de constitucionalidad en instrumentos poderosos que los ciudadanos quieren y defienden y a través de los cuales se ha producido una auténtica

“revolución de los derechos”. Esta revolución de los derechos que la Corte ha impulsado tiene principalmente, tres notas características: (i) una ampliación de la titularidad de derechos exigibles judicialmente, (ii) la interpretación expansiva del ámbito de protección de los derechos, en virtud del principio *pro homine*, y (iii) la especial protección constitucional de las minorías o grupos de sujetos vulnerables que han sido históricamente discriminados.

Esos tres roles de la Corte han sido un importante bastión en el proceso de materialización de las principales finalidades de la Constitución Política de 1991: la consolidación del Estado Social de Derecho y el establecimiento de una paz estable y duradera.

2. ¿Cómo evalúa el impacto que tienen las decisiones de la Corte Constitucional en la vida cotidiana de los ciudadanos?

Las decisiones de la Corte han impactado profundamente la vida cotidiana de todas las personas que están en nuestro territorio, no sólo de los ciudadanos. La informalidad, gratuidad y agilidad de la acción de tutela y de la acción pública de inconstitucionalidad han facilitado que las personas acudan a los jueces constitucionales para resolver sus problemas y conflictos cotidianos. Esto explica que, en nuestro país, realmente no existan controversias que sean inmunes al control constitucional. Todos los problemas fundamentales de nuestra sociedad pueden potencialmente llegar a la Corte. Asimismo, todos los reclamos de los ciudadanos tienen un lugar en nuestro sistema de justicia constitucional. Las cifras así lo demuestran. Desde su creación, la Corte Constitucional ha proferido casi 30.000 sentencias; alrededor de 23.000 sentencias de tutela y 7000 sentencias de constitucionalidad. Este es un número muy superior al del resto de los tribunales constitucionales del mundo.

Desde sus primeras sentencias la Corte ha abordado controversias que están estrechamente relacionadas con el día a día de las personas. Desde algo tan aparentemente sencillo o intrascendente como la posibilidad de que los estudiantes de un colegio puedan tener el cabello largo o que un bombero musulmán pueda llevar su barba larga, hasta asuntos que generan profundas discusiones en la sociedad, tales como la eutanasia, el consumo de sustancias psicoactivas e, incluso, el aborto. En todas estas controversias la Corte ha jugado un papel trascendental en nuestra sociedad. Los fallos de la Corte en

estas materias han permitido que los ciudadanos se empoderen de sus derechos y se acerquen a la justicia.

Por otro lado, quisiera resaltar que los jueces de tutela y la Corte Constitucional, en sede de revisión, tienen un amplio poder para adoptar las órdenes que consideren necesarias para remediar las vulneraciones a los derechos fundamentales. Esto hace que las sentencias de la Corte tengan la potencialidad de incidir de forma inmediata, definitiva y eficaz en la protección de los derechos y libertades, así como en la satisfacción de las necesidades básicas de las personas. A título de ejemplo, en sus sentencias de revisión la Corte puede ordenar, entre otras cosas: (i) conceder prestaciones pensionales, (ii) reintegrar a los trabajadores que han sido despedidos de forma arbitraria o discriminatoria, (iii) garantizar el acceso a tratamiento o tecnologías en salud y (iv) proteger la unidad familiar de migrantes que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica. En palabras de la exmagistrada Cristina Pardo, el nivel de eficacia y la satisfacción que para las personas genera un orden judicial de tutela inmediata de sus derechos fundamentales, sólo es comparable con aquella que produce la curación de una enfermedad por parte de los médicos.

La eficacia del sistema de protección constitucional de los derechos, así como el importante papel que la Corte juega en su garantía, se ve reflejado en la percepción que la ciudadanía tiene de nuestro tribunal constitucional. De acuerdo con la más reciente edición de la encuesta “Panel de Opinión 2025”, elaborado por la firma Cifras & Conceptos, la Corte Constitucional es la segunda institución del Estado que mayor confianza genera a los colombianos.

3. En su experiencia, ¿Qué tan determinante ha sido la Corte en la protección de grupos minoritarios y vulnerables como mujeres, comunidades indígenas, personas LGBTI, entre otros grupos?

La Corte Constitucional ha tenido un papel determinante en la protección de grupos tradicionalmente discriminados, minoritarios y vulnerables. En la Constitución de 1991, el principio de igualdad tiene dos dimensiones: formal y material. La dimensión material obliga al Estado a promover las condiciones necesarias para que la igualdad sea real y efectiva. A la luz de esta dimensión, el Estado debe implementar políticas destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones concretas o cambios en el diseño institucional (acciones

afirmativas). Este mandato implicó un cambio de paradigma trascendental en nuestra historia republicana, pues hizo frente al fenómeno de la desigualdad material y abrió un espacio a los grupos históricamente discriminados para ejercer plenamente su ciudadanía y sus derechos fundamentales.

La Corte ha reafirmado el contenido y alcance transformador de este mandato, por lo que no ha sido pasiva frente a la profunda desigualdad que persiste en nuestra sociedad. Por el contrario, a través de su jurisprudencia, ha reivindicado los derechos e interferido en favor de grupos tradicionalmente discriminados y marginados. En concreto, la Corte ha adoptado decisiones tanto en sede de control abstracto como de control concreto de constitucionalidad para enfrentar la discriminación sistemática y estructural que enfrentan (i) las mujeres, (ii) las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, (iii) las comunidades indígenas y afrodescendientes, (iv) los desplazados y (v) las personas en situación de discapacidad, entre muchos otros grupos:

<p>Mujeres</p>	<p>La Corte Constitucional ha adoptado importantes decisiones para enfrentar la discriminación sistemática y estructural que enfrentan las mujeres, en ámbitos como (i) el acceso en condiciones de igualdad al trabajo¹; (ii) la seguridad social, mediante, por ejemplo, la reducción progresiva de las semanas de cotización para que accedan a la pensión de vejez² y la garantía de pensión mínima³; (iii) la estabilidad laboral reforzada para las mujeres embarazadas y madres cabeza de familia⁴; y (iv) el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias⁵.</p>
<p>Comunidad LGBTIQ+</p>	<p>La Corte ha tenido un rol fundamental en la protección de los derechos de las personas de la comunidad LGBTIQ+, a partir del cual ha reivindicado sus derechos a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, la dignidad humana, educación sexual, entre otros. En concreto, la Corte ha adoptado decisiones trascendentales relacionadas con: (i) el reconocimiento de su derecho a la constitución de una familia, la unión marital de hecho y el matrimonio de parejas del mismo sexo⁶, (ii) el reconocimiento de su identidad de género en documentos de identidad⁷, (iii) el acceso a la</p>

¹ Al respecto, se pueden consultar, entre otras, las sentencias T-624 de 1995, T-326 de 1995, C-622 de 1997, T-247 de 2010, C-586 de 2016, C-038 de 2021, entre otras.

² Sentencia C-197 de 2023

³ Sentencia C-054 de 2024.

⁴ Corte Constitucional, sentencias C-470 de 1997, T-874 de 1999, T-862 de 2003, T-501 de 2004, T-102 de 2016, T-030 de 2018, entre muchas otras.

⁵ Sentencia T-967 de 2014, T-265 de 2016, C-317 de 2024, T-351 de 2025, T-440 de 2025, entre muchas otras.

⁶ Sentencias C-075 de 2007, SU-214 de 2016

⁷ Sentencias T-063 de 2015, T-033 de 2022 y T-527 de 2024.

	seguridad social para parejas del mismo sexo ⁸ y personas transgénero ⁹ ; y (iv) la prohibición de terminación laboral por razones de orientación sexual o identidad de género ¹⁰ .
Comunidades indígenas y afrodescendientes	La jurisprudencia ha realizado importantes aportes encaminados a materializar la protección constitucional de la diversidad étnica y cultural de la nación, mediante la adopción de medidas afirmativas en favor de los grupos étnicamente diferenciados, como las comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras y rom, entre otras. De estos, destaco: (i) el derecho a la diversidad étnica y cultural ¹¹ , (ii) el reconocimiento y desarrollo de la consulta previa como derecho fundamental innominado ¹² , (iii) la protección de su autonomía, mediante el reconocimiento de sus propias autoridades y jurisdicción; y (iv) la protección de su territorio desde una perspectiva amplia.
Desplazados y víctimas del conflicto	La Corte Constitucional ha emitido múltiples pronunciamientos para proteger a las víctimas del conflicto interno. Dentro de estos, destaco la célebre sentencia T-025 de 2004, que declaró el estado de cosas inconstitucionales por la vulneración masiva y sistemática de los derechos fundamentales de la población desplazada. El cumplimiento de esta sentencia ha sido verificado directamente por la Corte Constitucional, que ha emitido más de 400 autos y, hasta el día de hoy, continúa emitiendo órdenes para que cese la vulneración de los derechos de esta población. Por otra parte, en sede de tutela la Corte también ha emitido múltiples órdenes a entidades públicas, relacionadas con la inscripción en el registro único de víctimas y la entrega de ayuda humanitaria para esta población.
Personas en situación de discapacidad	La jurisprudencia constitucional ha sido un actor determinante para la protección de los derechos de las personas en situación de discapacidad. La Corte pasó de entender la discapacidad desde un punto de vista médico-rehabilitador a adoptar un “modelo social de la discapacidad” ¹³ . A partir de este enfoque, la Corte ha emitido distintos pronunciamientos orientados a (i) eliminar las barreras físicas y sociales que obstaculizan el ejercicio pleno de sus derechos ¹⁴ , (ii) proteger su derecho al trabajo y evitar que sean objeto de despidos discriminatorios ¹⁵ , (iii) garantizar que accedan en condiciones de igualdad al sistema de salud y (iv) se implementen los ajustes razonables para materializar el mandato de educación inclusiva, entre otros ¹⁶ .

⁸ Sentencias C-1043 de 2006 y T-349 de 2006.

⁹ Sentencia SU-440 de 2021.

¹⁰ Sentencias T-152 de 2007 y T-1083 de 2007.

¹¹ Sentencias T-349 de 1996, T-652 de 1998, T-318 de 2021

¹² Sentencias SU-039 de 1997, T-800 de 2014, SU-123 de 2018, C-252 de 2020, T-416 de 2021 y T-375 de 2023, T-472 de 2024, entre muchas otras.

¹³ Sentencias T-207 de 1999, C-066 de 2013, C-108 de 2023, entre otras.

¹⁴ Sentencias T-595 de 2002, T-1258 de 2008, T-553 de 2011 y T-269 de 2016.

¹⁵ Sentencias T-065 de 1996, T-198 de 2006, T-125 de 2009, T-368 de 2016, entre otras.

¹⁶ Sentencias T-620 de 1999, T-021 de 2024, T-092 de 2025 y T-171 de 2025.

4. ¿En qué medida la Corte Constitucional ha promovido la evolución de una cultura jurídica basada en los derechos?

La Corte ha sido una de las principales protagonistas en la consolidación de la cultura jurídica basada en los derechos, por razones *procesales* y *sustanciales*.

La Constitución de 1886 consagraba algunos derechos civiles y garantías sociales, pero no contemplaba ninguna acción judicial que tuviera por objeto exclusivo reclamar su protección. La Constitución Política de 1991, en contraste, creó múltiples mecanismos judiciales para la protección constitucional de las personas, como la acción de tutela. Asimismo, invistió a la Corte Constitucional de la función de conocer las demandas de inconstitucionalidad presentadas contra las normas con fuerza de ley y de revisar los fallos de tutela de todo el país. Estas acciones son importantes herramientas de control al poder público –legislativo y ejecutivo– que además reflejan una nueva relación entre derechos fundamentales y el juez constitucional. Tal y como lo ha reconocido la Corte Constitucional desde su temprana jurisprudencia, la Constitución de 1991 diseñó “una nueva estrategia encaminada al logro de la eficacia de los derechos, que consiste en otorgarle de manera prioritaria al juez, y no ya a la administración o al legislador, la responsabilidad de la eficacia de los derechos fundamentales”¹⁷.

Por otro lado, desde el punto de vista sustancial, la Corte Constitucional ha desarrollado una consistente doctrina de interpretación constitucional que se funda en la premisa según la cual la material y efectiva protección de los derechos es el fundamento de la comunidad política y el fin esencial del derecho. En palabras de Ciro Angarita, desde sus orígenes, la Corte desarrolló “una nueva manera de interpretar el derecho” que se basa en dos premisas que han generado un profundo cambio en nuestra cultura jurídica: (i) el debilitamiento de la “importancia sacramental del texto legal entendido como emanación de la voluntad popular y mayor preocupación por la justicia material y por el logro de soluciones que consulten la especificidad de los hechos” y (ii) la interpretación constitucional “como el mecanismo necesario no sólo para solucionar una disfunción, sino también, y sobre todo, como un elemento indispensable para mejorar las condiciones de comunicación entre el derecho y

¹⁷ Corte Constitucional, sentencia T-406 de 1992.

la sociedad, es decir, para favorecer el logro del valor justicia (de la comunicación entre derecho y realidad)”¹⁸.

5. ¿De qué manera cree usted que la Corte Constitucional ha influido en el derecho constitucional global?

La Corte Constitucional ha tenido una importante influencia en el derecho constitucional global. En concreto, quisiera resaltar que las decisiones de la Corte en las siguientes materias no sólo han sido citadas por tribunales constitucionales e internacionales, sino que además han sido catalizadoras de importantes debates de derecho constitucional comparado: (i) remedios estructurales (estados de cosas inconstitucionales), (ii) los límites y el control constitucional al poder de reforma, (iii) la justiciabilidad de derechos económicos y sociales, (iv) el control constitucional de los procesos de paz y justicia transicional, (v) los enfoques diferenciales, (vi) el cambio climático, los derechos de la naturaleza y los derechos de los animales y (vi) los derechos los migrantes forzados y solicitantes de refugio. Asimismo, la Corte ha sido pionera en decisiones judiciales relacionadas con el aborto, la eutanasia y el matrimonio igualitario.

Ahora bien, en términos generales, todas las cortes y tribunales del mundo tienen potencialmente un papel nacional, regional y global. Sin embargo, suelen ser las cortes y tribunales de Estados Unidos, Alemania y Francia las que tienen mayor influencia. Como resultado de las innovaciones en los asuntos listados, junto con las Cortes de India y Sudáfrica, la Corte Constitucional de Colombia se ha convertido en un importante referente regional y mundial. Como lo ha sostenido la profesora Alexandra Hunneus, la Corte Constitucional colombiana ha desempeñado un “papel fundamental en el paso de la región a una postura soberanista, fuerte e insular, a una más cosmopolita, y hacia la creación lo que algunos llaman ahora el *ius constitutionale commune* en América Latina: la construcción de doctrinas de derechos fundamentales en el derecho constitucional e internacional de la región”¹⁹. Asimismo, muchos académicos extranjeros han reconocido el papel audaz e innovador de la jurisprudencia de la Corte colombiana, tales como Robert Post, Vicki Jackson, Mark Tushnet y David Landau.

¹⁸ Ib.

¹⁹ Citada por Manuel José Cepeda Espinoza. *La Constitución de 1991: viviente y transformadora*. Universidad de los Andes, 2022, pág. 231.

6. ¿En qué medida la Corte Constitucional ha recepcionado teorías, doctrinas o jurisprudencia de otros países y cree usted que esta utilización ha sido útil para el desarrollo y avance jurisprudencial en Colombia?

La Corte Constitucional desde muy temprano entendió que no está sola en el mundo y que en otras latitudes los distintos tribunales constitucionales e internacionales emiten pronunciamientos y formulan teorías que pueden orientar y nutrir su propia jurisprudencia. Desde sus primeras sentencias, la Corte ha acudido al derecho comparado tanto en sede de control abstracto como concreto de constitucionalidad.

En sus decisiones, la Corte se ha referido y ha analizado decisiones del Tribunal Constitucional Alemán, el Tribunal Constitucional Español, la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos, el Consejo Constitucional Francés, el Tribunal Constitucional de Sudáfrica, entre muchos otros. Asimismo, la Corte ha referenciado las constituciones y leyes de otros países para identificar estándares de protección de derechos que podrían ser aplicables en nuestro contexto jurídico. Esto ha ocurrido, por ejemplo, con la adopción del test de proporcionalidad, las sentencias estructurales y la teoría de la sustitución de la Constitución.

De otro lado, la Corte ha nutrido su jurisprudencia con las decisiones y doctrina de distintos tribunales de derechos humanos y organizaciones internacionales. En especial, la Corte ha recepcionado doctrinas y teorías de (i) las entidades del sistema interamericano de protección de derechos humanos, como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos y (ii) del sistema universal de derechos humanos, en particular, de los distintos comités de la Organización de Naciones Unidas. Estos instrumentos de derecho internacional, como otros, ingresan al ordenamiento jurídico mediante la figura del bloque de constitucionalidad –que es, además, una figura que proviene del derecho francés y español–.

En múltiples decisiones la Corte Constitucional ha acudido a pronunciamientos de estos organismos. Por ejemplo, la jurisprudencia constitucional ha aplicado estándares interamericanos en asuntos relacionados con la protección de derechos de comunidades indígenas²⁰, debido proceso y garantías judiciales de

²⁰ Sentencias SU-123 de 2018 y T-129 de 2011.

víctimas del conflicto²¹, libertad de expresión²², entre otros. En el mismo sentido, la jurisprudencia ha acudido a criterios fijados en las observaciones generales de los comités de la ONU, como el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité CEDAW, Comité de Derechos del Niño, entre otros.

En síntesis, y como lo ha señalado la profesora Paola Andrea Acosta²³, la Corte Constitucional ha mantenido un diálogo de “doble vía” con cortes extranjeras, tribunales internacionales y organismos internacionales. En efecto, así como la Corte acude a la jurisprudencia interamericana, y a las secciones y recomendaciones de los comités, de la misma forma estos órganos se han servido de sentencias de la Corte para el desarrollo de sus doctrinas.

7. Cómo cree usted que la celebración del Congreso Mundial de Derecho Constitucional el próximo año, que coincide con la celebración de los 35 años de la Constitución de 1991, puede ser importante para el país?

El Congreso Mundial de Derecho Constitucional es una oportunidad invaluable para convocar a la academia, jueces, funcionarios públicos y a la ciudadanía para reflexionar sobre la Constitución Política de 1991. A los 35 años de su promulgación y con más de 60 reformas, la Constitución se ha convertido en el verdadero pilar de todo nuestro ordenamiento y tiene un impacto directo sobre nuestras vidas, por lo que es imprescindible abrir espacios para analizar sus aciertos, las oportunidades de mejora y lo que ha significado para la sociedad colombiana a lo largo de estos años. ¿Qué mejor momento que el cumpleaños 35 de nuestra Constitución para recordarle a Colombia su importancia? ¿Qué mejor oportunidad para aprender sobre la Constitución que el Congreso Mundial de Derecho Constitucional?

²¹ Sentencia C-080 de 2018.

²² Sentencia T-242 de 2022.

²³ Paola Andrea Acosta Alvarado. *El diálogo judicial interamericano, un camino de doble vía hacia la protección efectiva*, en *Diálogo entre Cortes*. Universidad Externado de Colombia, 2016, p. 248.